



RESOLUCION N° 830

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES 21 SEP 1999



VISTO el Expediente N°6258/97 (2 cuerpos) del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA eleva para su aprobación, el Convenio de Acreditación y su Complementario suscriptos entre ella y la entidad COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE Sociedad Anónima Educacional, propietaria del "PROFESORADO DE EDUCACION FISICA JOSE MANUEL ESTRADA" (DIEGEP 4795), con domicilio en la calle Veinticuatro de Octubre N° 569, ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES, así como también el registro de dicho convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar otorgada por la Decisión Administrativa N° 5 del 7 de agosto de 1995.

Que el Instituto mencionado es un establecimiento de nivel terciario incorporado al Sistema Educativo Provincial, según el antecedente de la Disposición de la ex - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 1593/84 y desarrolla la carrera de PROFESORADO EN EDUCACION FISICA, reconocida oficialmente por la Actuación y Disposiciones de la ex - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA Nros. 13964/83, 1593/84, 1090/86 y 1429/87, respectivamente.

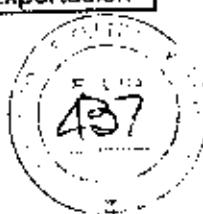
Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la entidad COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE Sociedad Anónima Educacional han acordado el procedimiento de acreditación periódica, de asistencia académica y de seguimiento por parte de aquélla, de las carreras correspondientes al Instituto citado.

Que se han cumplido los requisitos y recaudos previstos por los artículos 1º, incisos a) y b) y 2º del Decreto N° 455/97, como así también por la

Que s
articulos 1º, incisos



RESOLUCIÓN N° 880



Ministerio de Cultura y Educación

Resolución Ministerial N° 89/98.

Que se ha recabado la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS según lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 89/98, quien ha emitido opinión favorable acerca de las posibilidades que tiene la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA para afrontar los compromisos académicos asumidos mediante el convenio referido.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la naturaleza del proyecto educativo presentado, destacando su viabilidad y carencia de vicios o defectos que lo hagan improcedente.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al registro del convenio de Acreditación y adecuación del Convenio elevados por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Que las facultades para dictar el presente acto, resultan de lo establecido por las normas citadas precedentemente, por los artículos 1º, inciso c), 5º y 6º del Decreto antedicho y por el inciso 8) del artículo 21 de la Ley de Ministerio – t.o. 1992.

Por ello y atento a lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registrar mediante su inscripción en el Protocolo de Convenios habilitado al tal fin por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA con los efectos y alcances previstos en el artículo 6º del Decreto N° 455/97, el Convenio de Acreditación y su Complementario suscriptos entre la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la entidad COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE, propietaria del "PROFESORADO DE EDUCACION FISICA JOSE MANUEL ESTRADA" (DIEGEP 4795), incorporado al Sistema Educativo Provincial, con domicilio en la calle Veinticuatro de Octubre

M. D. W. J. J.

Nº 880



RESOLUCION N° 880



Ministerio de Cultura y Educación

Nº 569, ITUZINGO, en la Provincia de BUENOS AIRES, celebrados el 6 de febrero de 1996 y el 14 de julio de 1997, y cuyos textos obran como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrate, comuníquese, remítase copia autenticada de la presente y del Convenio y Acuerdo Complementario, a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y a las autoridades educativas de la Provincia de BUENOS AIRES; cumplido, archívese.

mf
W
ys
-A-

DR. MANUEL GUTIÉRREZ 2019 SCIA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

880

RESOLUCION N° 880



ANEXO

ACUERDO

Entre la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES representada en este acto por su apoderado el Dr. Rodolfo De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de Capital Federal, llamado en adelante *LA UNIVERSIDAD*, por una parte y por la otra el COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL, representado en este acto por su presidenta la Prof. Gladys Argelia Casaburri L.C. 1.051.376, con domicilio en la calle 24 de octubre 569 de Ituzaingo, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, llamado en adelante *EL INSTITUTO*, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Petición de principios: Atento a que ambas instituciones participan de similares propósitos en cuanto a brindar a la comunidad los mejores niveles de calidad en la Educación Superior y a la afinidad de objetivos culturales existentes, y con el fin de intensificar las relaciones dentro de la Región de Ituzaingo en el ámbito de las actividades educativas científicas, laborales, técnicas y artísticas, de su competencia y propiciar mejores oportunidades para el cumplimiento individual de los fines particulares, habiendo sido todo ello motor determinante para esta coincidencia, han resuelto la concertación del presente.

SEGUNDO - Carácter: La **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** concurre a este acto en su calidad de entidad organizadora, patrocinadora y titular de la personería jurídica que corresponde a la **UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, que tiene con igual domicilio. Por su parte la Prof. Gladys Argelia Casaburi manifiesta que la institución que representa, es propietaria del **"PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA JOSÉ MANUEL ESTRADA"**, el que se encuentra incorporado a la enseñanza oficial con la característica D.I.E.G.E.P. N° 4795 y funciona en el domicilio mencionado de la calle 24 de octubre 569 de Ituzaingo, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. *****

TERCERO - Objeto: **LA UNIVERSIDAD** concede por el presente la acreditación de estudios cursados en **EL INSTITUTO**, con la limitación territorial de la Ciudad de Ituzaingo y cinco kilómetros a la redonda contados a partir del centro de la ciudad, para la carrera de Profesorado Nacional de Educación Física (Plan Dec. 926/80) en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sujeto a las modalidades establecidas en el presente. Se aclara que la carrera que **EL INSTITUTO** ofrecerá con motivo del presente contrato deberá conformar las exigencias de la autoridad de contralor correspondiente a la jurisdicción del establecimiento donde se imparte la enseñanza. **

CUARTO - Exclusividad: **LA UNIVERSIDAD** se compromete a no otorgar la acreditación de la carrera objeto del presente que se deta-

860

RESOLUCIÓN N° 880

263



lla en la **CLÁUSULA TERCERA** o ninguna otra institución dentro del área de influencia, durante la vigencia del presente contrato. * * * *

QUINTO - Alcances: A los fines previstos en la cláusula anterior **EL INSTITUTO** promocionará la acreditación allí concedida entre sus educandos, egresados y empleados. Asimismo facilitará mediante los responsables de la carrera mencionada en la **CLÁUSULA TERCERA** dictada en **EL INSTITUTO** la información suficiente y necesaria mediante jornadas, seminarios u otros medios, de manera tal que pueda quedar debidamente aclarado cuales son los alcances, incumbencias, materias y demás características atingentes a la educación que se ha de impartir con la acreditación de **LA UNIVERSIDAD**. A los fines previstos en esta cláusula **EL INSTITUTO** deberá habilitar espacios adecuados para ello. En caso de no considerarse adecuadas las medidas de promoción genéricas previstas en esta cláusula, se requerirá un acuerdo entre las partes a los efectos de implementar aquellas que sean más efectivas en la situación particular de **EL INSTITUTO**. * * *

SEXTO - Limitaciones: La promoción aludida en la cláusula anterior, así como la publicidad que se imparta, incluyendo folletería y papelería comercial o académica deberá quedar limitada al logotipo de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, seguido indefectiblemente de la siguiente frase: **ESTUDIOS ACREDITADOS POR LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA** (Autorización Resol. del Jefe de Gabinete de Ministros N° 5/95 conforme

W
pg



al art. 64, inc. c) de la ley 24.521). *****

SÉPTIMO - Marco pedagógico: A los efectos de la correcta articulación entre ambas partes contratantes se conviene que **EL INSTITUTO** adecuará su proyecto educativo al sistema pedagógico **VANEDUC** de la Fundación Vanguardia Educativa, el cual es el marco de referencia técnico pedagógico de **LA UNIVERSIDAD**. Dentro de este contexto **EL INSTITUTO** deberá adecuar los contenidos de los programas de estudios de las carreras objeto de acreditación conforme a la **CLÁUSULA TERCERA**, a los contenidos de las carreras que dicte **LA UNIVERSIDAD**. Para ello las partes encararán una tarea conjunta de interacción de actividades académicas, planes de estudio, bibliografía, intercambio de docentes, etc., a fin de lograr coincidencias académicas suficientes, como para acreditar niveles similares de calidad que permitan la articulación y transferencia de alumnos. Dentro de este contexto **LA UNIVERSIDAD** establecerá los métodos para realizar evaluaciones, así como las correcciones al desarrollo de los programas de las materias respectivas. **LA UNIVERSIDAD** en todo momento procurará establecer métodos de consenso con **EL INSTITUTO** a los efectos de la implementación de lo acordado en esta cláusula. *****

OCTAVO - Control: **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar en los momentos que estime corresponder, auditorías tendientes al seguimiento y desarrollo de lo acordado en el presente. A tales efectos **EL IN-**



EL INSTITUTO deberá tener permanentemente actualizada la información referente a (1) nivel de aprendizaje de los educandos sometidos al presente régimen y (2) desarrollo del aprendizaje en los mismos. **LA UNIVERSIDAD** también podrá efectuar inspecciones físicas tendientes a verificar el perfecto estado de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades académicas productos de este acuerdo, así como auditorías a los efectos de evaluar los costos del proyecto educativo convenidos en el presente y todas la cuestiones atinentes a los recursos y gastos del mismo. Se establece la realización de dos auditorías pedagógicas y dos auditorías contables, ambas anuales, salvo que circunstancias especiales aconsejaran cambiar la periodicidad de las mismas. Dentro de estas previsiones se encuentran cumplidas las exigencias de asistencia académica y de seguimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, tanto en lo referente a la carrera que se acredita, como al programa de formación de **EL INSTITUTO**. Los gastos de traslado y estadias que pudieran generar estas auditorías estarán a cargo de **EL INSTITUTO**. *****

NOVENO - Ampliación del marco pedagógico: Ambas partes prevén la implementación del sistema de "Educación a distancia" en las mismas condiciones en que quedan establecidas las características de la educación en el presente. **EL INSTITUTO** garantizará a los educandos de este sistema la terminación de las carreras iniciadas. En caso de considerarse necesario, cualquiera de las partes podrá requerir la firma de un protocolo adicional sobre este sistema educativo. *

W
W

M
M

DÉCIMO - Limitación de la responsabilidad: La relación entre *LA UNIVERSIDAD* y *EL INSTITUTO*, queda absolutamente limitada al marco contractual delimitado por el presente entre las partes contratantes. *LA UNIVERSIDAD* se encuentra totalmente desvinculada de la relación contractual entre *EL INSTITUTO*, sus alumnos, empleados y terceros que contraten con el mismo, así como del éxito o fracaso de la gestión comercial que emprende *EL INSTITUTO*. Esta parte asume además frente a *LA UNIVERSIDAD* los riesgos del caso fortuito de la fuerza mayor. Por ello el riesgo empresarial, el riesgo comercial, el riesgo laboral y el riesgo civil son en consecuencia de única incumbencia de *EL INSTITUTO*, debiendo éste en todo momento dejar aclarada tal situación. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable a criterio de *LA UNIVERSIDAD*, ésta podrá exigir a *EL INSTITUTO* la contratación de un seguro por la responsabilidad específica que aquella exija.

UNDÉCIMO - Denominación: A partir del momento de la firma del presente acuerdo, *EL INSTITUTO* podrá hacer uso de la denominación Colegio Universitario, en los términos del artículo 22 de la ley 24.521 con las limitaciones establecidas en las **CLÁUSULAS TERCERA y SEXTA**.

DUODÉCIMO - Incumplimiento: En caso que *EL INSTITUTO* incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, *LA UNIVERSIDAD* podrá dar por resuelto el presente acuerdo, sin perjuicio de

880

RESOLUCIÓN N° 880

285



las indemnizaciones que pudiera corresponder. Producida esta circunstancia, **LA UNIVERSIDAD** en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSTITUTO** o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. *****

DÉCIMO TERCERO - Plazo de duración: Las partes acuerdan otorgar el presente por el término de cinco años a partir de su firma, pero computándose dichos años por años calendarios, de manera tal que este contrato vence el 31 de diciembre de 2000. El plazo acordado en esta cláusula se renovará automáticamente por otro plazo igual al vencimiento del mismo y así sucesivamente al vencimiento de cada término contractual. Cualquiera de las partes podrá impedir la renovación automática convenida, comunicando tal decisión en forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a los seis meses calendarios previos a la expiración del plazo contractual o de cualquiera de sus renovaciones. *****

DÉCIMO CUARTO - Domicilios, jurisdicción y competencia: Las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezado. A los efectos de la interpretación del presente se pacta la jurisdicción de la justicia mercantil de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. ***

DÉCIMO QUINTO - Disposiciones transitorias: Conjuntamente

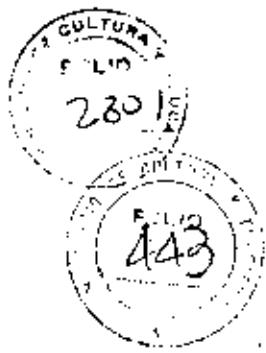
*W
M*

con la suscripción de este contrato, **EL INSTITUTO** recibe toda la documentación necesaria para adecuar sus planes de estudios, los programas de las materias y el sistema pedagógico a aplicarse. Se establece que **EL INSTITUTO** deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** antes del 29 de marzo próximo copia de los programas de las carreras acreditadas por la **CLÁUSULA TERCERA** adecuados con los de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**.

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1996. *

8.50

RESOLUCION N° 880



ACUERDO COMPLEMENTARIO

Entre la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES representada en este acto por su apoderado el Dr. Rodolfo De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de Capital Federal, llamado en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra el COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL, representado en este acto por su presidenta la Prof. Gladys Argelia Casaburi L.C. 1.051.376, con domicilio en la calle 24 de octubre 569 de Ituzaingo, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, llamado en adelante EL INSTITUTO, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Fundamentación: Conforme las previsiones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del Acuerdo firmado entre ambas partes el día 6 de febrero de 1996 y habiéndose dictado la reglamentación de la Ley de Educación Superior N° 24.521 mediante el decreto 455/97 del P.E.N., ambas partes convienen en celebrar la presente adecuación del convenio antes mencionado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto. *****

SEGUNDO - Cumplimentación de requisitos: EL INSTITUTO se compromete a acreditar la subsistencia de la autorización para fun-

cionar como institución de nivel superior no universitario otorgada por la autoridad de contralor de la provincia, así como el cumplimiento de las normativas correspondientes de orden local. Consecuentemente registrará en el Ministerio de Cultura y Educación el convenio de acreditación previsto en el artículo 22 de la ley 24.521. Esta registración podrá solicitarla **LA UNIVERSIDAD** a pedido expreso de **EL INSTITUTO** si contara con lo elementos previstos en esta cláusula que éste deberá procurar. *****

TERCERO - Evaluación universitaria: **LA UNIVERSIDAD** deja constancia de haber concedido la acreditación, a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** luego de un minucioso proceso de evaluación, de las carreras acreditadas y adecuación de los programas de formación desarrollados por **EL INSTITUTO**. *****

CUARTO - Asistencia y seguimiento: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** del convenio que se adecua por el presente, se deja expresa constancia que existe un adecuado mecanismo mediante el cual **LA UNIVERSIDAD** brinda asistencia académica y seguimiento de las carreras y programas acreditados ante **EL INSTITUTO** y que el mismo se encuentra en pleno desarrollo. Asimismo se deja constancia que el procedimiento de acreditación periódica está dado por las auditorías que efectúa **LA UNIVERSIDAD** dentro del marco convencional aludido al que deberá sumarse la evaluación final acerca del desarrollo del acuerdo y como medida previa

Nº 880

AVULSION N. 880

281
444

a la renovación del mismo. **EL INSTITUTO** queda en todo momento sujeto al proceso de evaluación externa de **LA UNIVERSIDAD** conforme lo establece el artículo 21 del decreto 173/96 del P.E.N. ****

QUINTO - Pautas y criterios de calidad: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** del aludido convenio, las partes reiteran en forma expresa el respeto a las pautas y criterios de calidad establecidos por el Consejo de Universidades y el Consejo Federal de Cultura y Educación, dejando constancia que adoptarán las medidas concretas para adecuarse a las normas que al respecto puedan impartir dichos organismos. **LA UNIVERSIDAD** en su carácter de responsable del seguimiento de carreras y programas asume el compromiso de hacer respetar lo aquí acordado. *****

SEXTO - Defensa del alumnado: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULA DUODÉCIMA** del convenio mencionado, **LA UNIVERSIDAD** en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSTITUTO** o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. Se respetará el derecho de los alumnos que hubieren comenzado sus estudios en **EL INSTITUTO** a concluirlos en el mismo carácter con que los iniciaron. *****

SÉPTIMO - Ampliación y limitaciones: Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL INSTITUTO** por medio del presente amplían las previsiones

nes del contrato original aludido en la *CLÁUSULA PRIMERA*, aceptando las limitaciones establecidas en el decreto 455/97 del P.E.N. en lo referente a la limitación del inciso a) del artículo 5º en cuanto a la articulación de los contenidos curriculares de las carreras universitarias de que se trate y del artículo 8º en relación al aditamento allí previsto. *****

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación,
otorgan al presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo
efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de
1907. *

Job oldsmobiles in the field. This is the first time in history that
such a large number of people have been brought together in one place
to work on a single problem. The results of this work will be of great
value to the industry and to the country as a whole.

the same time, the number of the subjects with a history of smoking and the number of subjects with a history of smoking during childhood were significantly higher in the group with a history of OAW than in the control group. The smoking history of the subjects with a history of OAW was significantly longer than that of the control group. The smoking history of the subjects with a history of OAW was significantly longer than that of the control group. The smoking history of the subjects with a history of OAW was significantly longer than that of the control group.

ВАШ СВЯЩЕННЫЙ СЛУХ ПОМОЖЕТ ВЫСЛУШАТЬ СЛОВА БОГА

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 33, No. 3, June 2008
DOI 10.1215/03616878-33-3-633 © 2008 by the Southern Political Science Association